



CTCP-10-01248-2018
Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-024089

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	27 de Septiembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-867 CONSULTA
Código de Referencia	R-2-960-2
Tema	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Un contrato de arrendamiento se clasificará como de arrendamiento financiero, si transfiere sustancialmente todos los riesgos y las ventajas inherentes a la propiedad. O como de arrendamiento operativo, si no transfiere sustancialmente todos los riesgos y las ventajas inherentes a la propiedad.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





CONSULTA TEXTUAL

"(...)

De manera respetuosa y por considerarlo de su competencia, solicito ante ustedes se proceda a efectuar la orientación pertinente respecto de las siguientes preguntas:

- 1. ¿Cuál es el tratamiento contable que debe dársele a los contratos de Leasing financiero suscritos antes y después de la entrada en vigor de las Normas Internacionales de Información Financiera?*
 - 2. ¿La contabilización del leasing financiero se puede llevar a la partida de gastos?*
 - 3. ¿Es obligatorio hacer reformas a los contratos de leasing para ajustarlos a las disposiciones que se implementaron en las NIIF?*
- (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, es preciso mencionar que habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificatorios, es decir, la NIIF para PYMES.

Acerca de las preguntas 1 y 2, este CTCP se pronunció sobre estos temas en la consulta 2016-643 con fecha de radicación 15-11-2016, que podrá encontrar en el enlace www.ctcp.gov.co - conceptos.

En cuanto a la tercera pregunta, este Consejo no es competente para definir los elementos o condiciones que deben contener los contratos de arrendamiento, sea financiero u operativo. Será responsabilidad del consultante, que a través de su área jurídica pueda hacer un estudio acerca de la norma establecida en la Sección 20, compilada en el Anexo No. 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y hacer las modificaciones a que haya lugar. Es importante resaltar que los estados financieros son el producto de las transacciones y operaciones que realiza y ejecuta la Entidad, razón por la cual las normas internacionales de información financiera contenidas en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, no cambian la manera de hacer o ejecutar los negocios.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

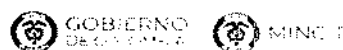
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León / Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 26 de Octubre de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-024089



2-2018-025658

Señora

SARA DENICE ROYERO

Señora

sroyero@agtabogados.com

SARA DENICE ROYERO

sroyero@agtabogados.com

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: solicitud de consulta de sara denice royero 2018-867


Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;

Firmado Digitalmente por:
Luis Henry Moya Moreno
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Consejo Técnico de la Contaduría
Fecha: 26/10/2018 11:33:34



LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2018-867.pdf

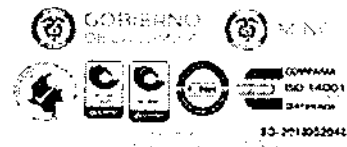
Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

